



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento de Asesorías a la Función Pública



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20154000092901

Fecha: 02/06/2015 03:37:37 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor

ARMANDO VERGARA M.

Veedor Ciudadano en Salud y Bienestar para la Policía Nacional

Carrera 78A No.41G-39 sur

Bogotá D.C.

Referencia Expedición decretos salariales 2015.

Rad Interna 2015-206-009966-2 27/05/2015

Respetado señor Vergara.

Me refiero a su consulta procedente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual solicita se informe *el motivo por el cual lo se nos ha realizado el ajuste o aumento salarial al cual tenemos derecho como todos los empleados del Estado y hasta el momento en el mes de mayo no se nos ha aplicado el aumento correspondiente, ni sabemos cuánto es el aumento que vamos a tener en vigencia del año 2015.*

Al respecto me permito manifestarle que la Corte Constitucional mediante sentencia C 710 de 1999, en relación con la demanda presentada contra la expresión "*dentro de los primeros diez días del mes de enero*" del artículo 4º de la Ley 4ª de 1992, manifestó:

"La Corte, en este entendido, declarará inexecutable las expresiones demandadas, aunque dejando en claro que de tal declaración no puede deducirse que el Gobierno pueda aguardar hasta el final de cada año para dictar los decretos de aumento salarial. Este, como lo manda la norma objeto de análisis, debe producirse al menos cada año, lo que implica que no podrá transcurrir más de ese lapso con un mismo nivel de salarios para los servidores a los que se refiere el artículo 1, literales a), b) y d), de la Ley 4 de 1992, y, según resulta del presente fallo, efectuado ese incremento anual, podrá el Gobierno, según las necesidades y conveniencias sociales, económicas y laborales, decretar otros, ya sin la restricción que se declara inconstitucional".

En consecuencia, ha de entenderse entonces que el Gobierno Nacional puede dictar en cualquier momento del año el incremento salarial de los empleados públicos.

Ahora bien, le informo que el Gobierno Nacional ya expidió los decretos salariales para la vigencia de 2015 los cuales pueden ser consultados a través de nuestra página web www.dafp.gov.co en el vínculo "*Decretos de Salarios de los Servidores Públicos*".



FUNCIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo de la Función Pública



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En relación con los salarios de los miembros de la Fuerza Pública, le informo que el Decreto 1028 de 2015 *fija los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.*

Adicionalmente, el Decreto 1120 de 2015 *fija las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

Cordialmente,

CARLOS FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo de Administración y Economía Pública
Dirección de Desarrollo Organizacional

CFCH / Fredy Suarez
400.4.9